



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	ANDRÉS FELIPE PALACIO MORA
Radicado	05001-40-03-014- 2021-01247-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1492

Toda vez que los documentos –Pagaré- aportados con la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y siguientes C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 ibídem. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A con NIT 890.903.938-8, en contra de ANDRÉS FELIPE PALACIO MORA C.C. 8.356.628** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 6140100774 suscrito el 31 de marzo de 2021

Por concepto de capital la suma de **\$31.144.245** más los intereses moratorios causados desde el 09 de julio de 2021, liquidados a una tasa del 22.92% efectivo anual, siempre y cuando no superen lo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No 6140100775 suscrito el 31 de marzo de 2021

Por concepto de capital la suma de **\$177.770** más los intereses moratorios causados desde el 09 de julio de 2021, liquidados a una tasa del 22.92% efectivo anual, siempre y cuando no superen lo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Se le reconoce personería jurídica a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ con T.P. 51.746 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: -Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0060b9753a6e7bc9db22a377d26bc3047b0d6b9e24da3fc3ab6c7d828f2dab0**

Documento generado en 27/07/2022 07:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>